

# ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR



## TALLER DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES 2011

Mayo de 2011

# EN QUE CONSISTE EL PROCESO ENTREGA - RECEPCIÓN

*Concepto integral del proceso de entrega recepción.*

*Conjunto de fases sucesivas en la entrega de la administración municipal por parte de un Ayuntamiento saliente y la recepción que de la misma hace, el Ayuntamiento entrante.*

# EN QUE CONSISTE EL PROCESO ENTREGA - RECEPCIÓN

*Dicho proceso admite los enfoques siguientes:*

*En cuanto a la naturaleza del proceso.*

***Político:*** *Alude a un conjunto de actos por medio de los cuales los servidores públicos que integran el Ayuntamiento saliente, transfieren la responsabilidad de gobernar en el nivel municipal, a los integrantes del Ayuntamiento entrante.*

***Social:*** *Por ser de interés para la sociedad, dado que forma parte esencial de la democracia representativa propia del Estado Mexicano.*

# EN QUE CONSISTE EL PROCESO ENTREGA - RECEPCIÓN

*En cuanto a la naturaleza del proceso.*

***Jurídico:*** *Porque dicho conjunto de actos se encuentran plenamente regulados por el derecho; derivado de lo cual su incumplimiento genera consecuencias de orden legal.*

***Administrativo:*** *Por corresponder a la función administrativa, en su parte conclusiva, en el nivel de gobierno municipal, inherente a un determinado Ayuntamiento.*

# EN QUE CONSISTE EL PROCESO ENTREGA - RECEPCIÓN

*En cuanto a la materia o contenido del proceso.*

**Contable, financiero y económico:** *Que tiene relación con todos los aspectos que conforman el patrimonio municipal: hacienda pública, bienes, derechos, obligaciones, aprovechamientos y deuda pública; así como con los registros contables, movimientos financieros y optima administración de los recursos públicos.*

# **MARCO NORMATIVO DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT.**

# LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT

## ● Artículo 36

Los ciudadanos que resultaron electos para desempeñar las funciones de Presidente, Síndico y Regidores, previa rendición de la protesta de ley, tomarán posesión de su cargo el día diecisiete de septiembre del año en que se verifiquen las elecciones ordinarias para la renovación de los gobiernos municipales.

Los ayuntamientos que estén por concluir su gestión convocarán a una sesión solemne para los efectos de la instalación del Ayuntamiento electo, a la que se invitará a la comunidad en general. La invitación incluirá lugar, fecha y hora de la sesión, así como el orden del día correspondiente. A esta sesión acudirá un representante del Poder Legislativo, quien hará uso de la palabra cuando así lo solicite. Asimismo podrá asistir el titular del Poder Ejecutivo estatal, o enviar representante; en el primer caso si lo desea pronunciará un mensaje.

# LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT

- **Artículo 36**

Para ello, en la última sesión ordinaria del mes inmediato anterior al de terminación de actividades del Ayuntamiento saliente, se nombrará una Comisión plural integrada preferentemente por el Presidente, el Síndico y tres regidores quienes fungirán como Comisión Instaladora del Ayuntamiento electo. La Comisión designada convocará, con al menos diez días de anticipación, a los integrantes del nuevo Ayuntamiento, para que acudan a la sesión de instalación formal del mismo.



# LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT

## • **Artículo 38**

La sesión solemne de instalación se desarrollará conforme a las bases siguientes:

- I.- Para los efectos de declarar el quórum, la Comisión Instaladora por conducto de alguno de sus miembros registrará la asistencia de cuando menos la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento electo;
- II.- Verificado el quórum, el Presidente de la Comisión Instaladora solicitará a los asistentes ponerse de pie para emitir la siguiente declaratoria: “Hoy 17 de septiembre (año que corresponda), se declara legal y solemnemente instalado el (número ordinal que corresponda) Ayuntamiento constitucional del (municipio que corresponda) para el período (el que corresponda).”

# LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT

- III.- Acto continuo, el Presidente de la Comisión Instaladora invitará al Presidente Municipal electo a que ocupe un lugar en el presídium a efecto de que rinda la protesta de ley.
- IV.- En seguida y continuando de pie toda la concurrencia, se procederá con la protesta de ley al tenor de las siguientes prescripciones:
  - a) En primer término el Presidente Municipal electo se tomará la protesta a si mismo levantando su mano derecha a la altura del pecho y dirá: “PROTESTO GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO, Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, DESEMPEÑANDO LEAL Y PATRIOTICAMENTE EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL QUE EL PUEBLO ME HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO MOMENTO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DEL MUNICIPIO, Y SI ASÍ NO LO HICIERE, QUE EL PUEBLO ME LO DEMANDE.”

# LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT

- b) Posteriormente, el Presidente Municipal tomará la protesta a los demás integrantes del Ayuntamiento preguntando lo siguiente: “¿PROTESTAN GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO, Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, DESEMPEÑANDO LEAL Y PATRIOTICAMENTE LOS CARGOS DE SÍNDICO Y REGIDORES QUE EL PUEBLO LES HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DEL MUNICIPIO? Los miembros del Ayuntamiento, levantando la mano derecha a la altura del pecho contestarán: “SI PROTESTO”; en seguida el Presidente Municipal dirá entonces: “Y SI ASÍ NO LO HICIEREN, QUE EL PUEBLO SE LOS DEMANDE.”

# LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT

V.- En el supuesto de que el Presidente Municipal electo no compareciera, el Síndico o en ausencia de éste el Regidor que se designe, procederá con el desahogo de las protestas a que se refiere la fracción anterior.

VI.- Previo a la clausura de la sesión de instalación, se nombrarán las comisiones protocolarias que se requieran para que acompañen a su salida del recinto a los miembros de la Comisión Instaladora y a los representantes de los poderes constitucionales del Estado que asistieren; y

Al término de la sesión de instalación, el Ayuntamiento procederá de inmediato a celebrar sesión ordinaria para atender enunciativamente, los siguientes asuntos:

- a) Nombramiento del Secretario, Tesorero y Contralor; y
- b) Integración de las comisiones municipales.

Concluida la sesión, los integrantes del nuevo Ayuntamiento formularán invitación especial para hacer un recorrido por las principales calles de la cabecera municipal, a efecto de dar a conocer, mediante bando, el anuncio público de la instalación del Ayuntamiento.

# LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT

- **Artículo 39**

Con anterioridad a la sesión de instalación, el Ayuntamiento saliente por conducto de la Comisión Instaladora, hará entrega al entrante a través del Presidente y el Síndico, de todos los bienes que correspondan al patrimonio del municipio por medio de un inventario, el cual estará autorizado por el Síndico saliente.

Tanto el inventario como el informe serán verificados posteriormente para todos los efectos legales y administrativos que procedan, sujetándose invariablemente a las disposiciones normativas contenidas en las bases para la entrega-recepción de las administraciones municipales y en esta ley.

# LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT

Por lo que respecta a la transmisión del mando de las corporaciones de seguridad pública municipal, deberá hacerse de inmediato, previo acuerdo del Presidente entrante y el saliente, y de no existir tal, se hará a las 0:01 horas del día 17 de septiembre del año respectivo. El desacato u oposición de parte de los responsables de la corporación saliente será sancionada en los términos que establece el Código Penal del Estado.

# LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT

## ● Artículo 40

Si el Ayuntamiento saliente no convocare o no se reuniere en la fecha indicada, o no determinare el lugar y la hora para la celebración de la sesión, se declara de orden público que la misma deberá verificarse a partir de las 20:00 horas de esta misma fecha, en el lugar que determine el H. Congreso del Estado previéndose las siguientes circunstancias:

**a)** El Presidente saliente o el entrante, el Sindico o cualquiera de los ciudadanos Regidores entrantes o salientes informarán de inmediato al Congreso del Estado que el Ayuntamiento saliente no se ha reunido o establecido fecha y lugar para que tenga la sesión de instalación;

**b)** Recibida la información, el Congreso designará, con carácter de urgencia, a un comisionado si es que no lo ha nombrado para que proceda a la hora indicada, a tomar la protesta de rigor, dándose cuenta de ello al titular del poder ejecutivo para los efectos que proceda; y

# LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT

c) De todo lo anterior se levantara Acta circunstanciada en la que se hará constar los motivos que tuvieron los integrantes del ayuntamiento saliente para no celebrar dicha sesión y el estado en que se reciben los bienes patrimoniales.

Estas mismas reglas se aplicaran cuando se encuentre en funciones consejos municipales.

## ● **Artículo 41**

Los ciudadanos Presidentes municipales, saliente y entrante, podrán celebrar convenio para modificar o establecer la hora en que se celebre la Sesión Solemne de Instalación la cual deberá efectuarse el 17 de septiembre del año correspondiente entre las 10 y 20 horas de ese día.



# LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT

- **Artículo 42**

Si a la sesión de instalación no se presentara la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento electo, quienes hayan rendido la protesta procederán a llamar a los que no hubieren asistido para que dentro del plazo de 24 horas se incorporen al ejercicio del cargo, previa protesta de ley.

# LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT

- **Artículo 43**

En el supuesto de no acudir sin causa justificada dentro del plazo señalado en el artículo anterior, se llamará al suplente o en su caso al que siga en la lista, para que asuma funciones en calidad de propietario.

Instalado el Ayuntamiento, se comunicará oficialmente su integración a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

En el supuesto de que aún con los suplentes no exista mayoría en la integración del Ayuntamiento, se comunicará al Congreso del Estado, a efecto de que éste, a la brevedad declare la desaparición del Ayuntamiento.

# LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT

## CAPITULO ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

- **Artículo 44**

El Ayuntamiento saliente deberá entregar al entrante, el documento que contenga la situación que guarda la administración municipal.

El Ayuntamiento en funciones, durante el mes de marzo del año del relevo institucional, conformará una comisión de entrega de la administración que se compondrá de tres miembros, de entre los cuales se elegirá un Secretario Técnico, preferentemente integrarán la comisión: el Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero y el Contralor del Municipio. Dicha comisión a partir de su constitución será responsable de elaborar el documento referido en el párrafo anterior.

Las funciones del Secretario Técnico serán enunciativamente las de coordinar los trabajos para la elaboración del documento de entrega-recepción; requerir información de las secretarías y dependencias del Ayuntamiento; conformar el documento con la debida formalidad y las demás inherentes al objeto de su función.

En la entrega-recepción, el Congreso del Estado, designará un representante para que participe como observador.

# LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT

## CAPITULO ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### ● **Artículo 45**

El documento a que se refiere el artículo anterior deberá contener, por lo menos:

- I.- Los libros de actas de las sesiones del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores;
- II.- La documentación relativa al estado de origen y aplicación de fondos, los estados financieros así como copia de los informes de avance de gestión financiera correspondientes al ejercicio fiscal en curso. Además de un informe con corte al treinta de agosto, en el que se asienten los ingresos obtenidos, los montos ejercidos y los saldos que tuvieren de todas y cada una de las partidas autorizadas en el presupuesto de egresos levantándose al efecto acta circunstanciada por el Secretario del Ayuntamiento entrante, firmada por quienes intervinieron en el acto;

# LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT

## CAPITULO ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

- III.- La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del municipio, así como los resultantes de las observaciones, requerimientos o apercibimientos emitidos por el Congreso del Estado;
- IV.- La situación de la deuda pública municipal, la documentación relativa a la misma y su registro;
- V.- El estado de la obra pública ejecutada y en proceso en el municipio, y la documentación relativa a la misma;
- VI.- La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos;

# LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT

## CAPITULO ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

- VII.- La plantilla y los expedientes del personal al servicio del municipio, antigüedad, prestaciones, catálogos de puestos y demás información conducente;
- VIII.- La documentación relativa a convenios o contratos que el municipio tenga con otros municipios, con el estado, con el gobierno federal o con particulares;
- IX.- La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución;
- X.- El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal;

# LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT

## CAPITULO ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

- XI.- La documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por las comisiones del Ayuntamiento; y
- XII. La página web, el portal de transparencia y el sistema electrónico de acceso a la información pública, debidamente funcionando, con los correspondientes datos para su manejo, respaldos electrónicos y manuales operativos o técnicos, en su caso, en los términos que señala la Ley.
- XIII. La demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la administración municipal.

# LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT

## CAPITULO ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

- **Artículo 46**

El Síndico del Ayuntamiento entrante levantará acta circunstanciada de la entrega-recepción el día de la instalación del Ayuntamiento entrante, la cual deberá ser firmada por los que intervinieron y se proporcionará copia certificada a los integrantes de la comisión del Ayuntamiento saliente y al representante que el Congreso del Estado haya designado.

- **Artículo 47**

Para los efectos del proceso de entrega-recepción, el Presidente declarado electo por la autoridad electoral correspondiente acreditará ante el Ayuntamiento que concluye su periodo una comisión de recepción que estará conformada por lo menos con 3 integrantes, quienes darán seguimiento a la conformación de la documentación que recibirán. A partir de la instalación del Ayuntamiento entrante, dicha comisión de recepción formulará un dictamen dentro

- de un plazo de treinta días naturales.



# LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT

## CAPITULO ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

El dictamen se someterá dentro de los quince días hábiles siguientes, al conocimiento y consideración del Ayuntamiento, el cual podrá llamar a los servidores públicos señalados, para solicitar cualquier información o documentación, los que estarán obligados a proporcionarla y atender las observaciones consecuentes, en un plazo que en ningún caso deberá exceder de 15 días hábiles a partir de que se notifique la solicitud.

- **Artículo 48**

Sometido a su consideración el dictamen, el Ayuntamiento emitirá el acuerdo correspondiente, mismo que no exime de responsabilidad a los integrantes y servidores públicos del Ayuntamiento saliente.

El Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes, remitirá copia del expediente de entrega-recepción al Congreso del Estado, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

**Por su atención**

**!!! GRACIAS !!!**